

**ACTA DE ASAMBLEA GENERAL UNIVERSAL
DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA
SERVICIOS CORPORATIVOS SVPP-GROUP S.A.S**

En el Distrito Metropolitano de Quito, el día 15 de junio de 2020, a las 14h00 horas, en el domicilio de la compañía ubicado en Grecia N32-221 y Mariana de Jesús, se reúne en Asamblea General el Accionista único de la compañía SERVICIOS CORPORATIVOS SVPP-GROUP S.A.S. Comparece por sus propios y personales derechos el señor Santiago Vinicio Pérez Puga, en calidad de accionista único. La participación en el capital de la compañía en acciones de un Dólar cada una, y por un monto total de USD \$ 400,00 de capital suscrito, según consta en el cuadro siguiente: -----

Nombres del accionista único	Identificación	Capital suscrito	Capital pagado en numerario	Capital Por pagar	Número de Acciones
Santiago Vinicio Pérez Puga	1709772139	400.00	100.00	300.00	400

De esta manera, se encuentra presente la totalidad del capital social de la Compañía. El accionista único por los derechos que le asisten resuelve constituirse en Asamblea General Universal de Accionistas, entendiéndose por lo tanto convocada, al amparo de lo dispuesto en los artículos de la sección innumerada de las sociedades por acciones simplificadas que consta en la Ley de Compañías, para tratar el siguiente orden del día: -----

- 1. Conocer y resolver respecto de la reforma a los Estatutos Sociales;** -----
- 2. Conocer y resolver respecto de la codificación de los Estatutos Sociales;** -----
- 3. Conocer y resolver respecto de la designación del Presidente Ejecutivo de la compañía;**

Actúa como Presidente de la Asamblea General de Accionistas el señor Santiago Vinicio Pérez Puga; y, como Secretario Ad-Hoc el señor Alejandro Pérez Arellano. La Presidencia, luego de ratificar la totalidad del capital suscrito de la compañía, declara formalmente instalada la Asamblea General Universal de Accionistas, y dispone que se proceda a conocer el orden del día y resolver lo que corresponda. Sobre los puntos del orden del día, la Asamblea General Universal de Accionistas en forma unánime, conoce y resuelve: -----

- 1. Conocer y resolver respecto de la reforma a los estatutos sociales;** -----

La Presidencia dispone que por Secretaría se ponga en conocimiento de la Asamblea General la propuesta de reforma de los estatutos sociales en los siguientes términos:

- a) Sustituir el artículo octavo por el siguiente: *“El gobierno de la compañía corresponde a la Asamblea de Accionistas, y su administración al Gerente General y al Presidente Ejecutivo. La representación legal, judicial y extrajudicial le corresponderá al Gerente General y de forma subrogante al Presidente Ejecutivo, quién actuará en caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General.*

El periodo de duración de cada Administrador será de cinco (05) años, contados desde la fecha de inscripción del respectivo nombramiento en el Registro de Sociedades de la

Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, pudiendo ser reelegido indefinidamente.”

- b) Sustituir el literal c) del Artículo Décimo por el siguiente: *“C) elegir y remover a los administradores, y fijar su remuneración”*
- c) Sustituir el artículo Décimo Quinto por el siguiente: *“El Presidente Ejecutivo de la sociedad actuará como presidente de la Asamblea de Accionistas. El secretario será designado por la asamblea correspondiente”.*
- d) En el artículo Vigésimo Primero, incluir al final: *“Por su parte, corresponde al Presidente Ejecutivo de la compañía actuar como representante legal subrogante en caso de ausencia temporal o definitiva del gerente general.”*
- e) Añadir a continuación del artículo Vigésimo Primero, incluir los siguientes artículos:
Artículo Vigésimo Segundo, Presidente Ejecutivo de la compañía: El Presidente Ejecutivo de la compañía será nombrado por la Asamblea de Accionistas de la compañía y ejercerá sus funciones por el período de cinco (05) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la compañía.
Artículo Vigésimo Tercero, atribuciones y deberes del Presidente Ejecutivo de la compañía:
 - a) *Pedir que se convoque, presidir y dirigir las sesiones de la Asamblea de Accionistas;*
 - b) *Suscribir las actas de la Asamblea de Accionistas;*
 - c) *Vigilar la marcha de la Compañía;*
 - d) *Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los títulos de acciones cuando éstos se emitan, así como las escrituras de modificación del Estatuto Social;*
 - e) *Presentar a la Asamblea de Accionistas un informe anual sobre la marcha de la Compañía;*
 - f) *Subrogar al Gerente General en caso de falta o ausencia de éste, con todos los derechos y deberes que la Ley y el Estatuto le otorgan;*
 - g) *Previa autorización de la Asamblea General, otorgar poderes generales y, sin necesidad de la referida autorización, podrá otorgar poderes especiales;*
 - h) *Ejercer la procuración judicial o delegarla de acuerdo a la Ley sin limitación alguna;*
 - i) *Cumplir las resoluciones de la Asamblea de Accionistas;*
 - j) *Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía sin otras limitaciones que las contempladas en la Ley y en este Estatuto;*
 - k) *Cuidar que se lleve la contabilidad, correspondencia y archivos de la Compañía y velar por la buena marcha de todas sus dependencias;*
 - l) *Nombrar a los Gerentes que de acuerdo con los requerimientos de la Compañía juzgue convenientes, otorgarles poderes especiales y fijar sus remuneraciones; y*
 - m) *Las demás que le confieran la Ley y este Estatuto*

Luego de su lectura completa, mociona su aprobación. Al no haber comentarios o preguntas al respecto, el Secretario recuerda a los presentes que, según lo establece el ordenamiento jurídico ecuatoriano, los votos blancos y las abstenciones se suman a la mayoría de votos simples que se compute en la votación y que al momento de votar no procede plantear modificación a la moción. Sin manifestación al respecto, procede a recepar la votación y anuncia que la moción se aprueba por unanimidad de los votos presentes. -----

2. Conocer y resolver respecto de la codificación de los Estatutos Sociales; -----

La Presidencia mociona que por motivo de la reforma de estatutos que ha sido aprobada, es necesario Codificar los Estatutos Sociales, a fin de establecer una nueva codificación a los artículos de conformidad con el documento que se agrega como anexo a la presente Acta. Por lo que después de su lectura, mociona su aprobación. Al no haber comentarios o preguntas al respecto, el Secretario recuerda a los presentes que, según lo establece el ordenamiento jurídico ecuatoriano, los votos blancos y las abstenciones se suman a la mayoría de votos simples que se compute en la votación y que al momento de votar no procede plantear modificación a la moción. Sin manifestación al respecto, procede a receptor la votación y anuncia que la moción se aprueba por unanimidad de los votos presentes. -----

3. Conocer y resolver respecto de la designación del Presidente Ejecutivo de la compañía;

El Presidente de la Junta señala que una vez que la reforma de estatutos sea aprobada y se encuentren debidamente inscrita en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, es necesario designar al nuevo Presidente Ejecutivo de la compañía. Por lo que mociona al señor Washington Efraín Pérez Puga, portador de la cédula de ciudadanía N°1708664618 como Presidente Ejecutivo por el periodo de cinco años. Al no haber comentarios o preguntas al respecto, el Secretario recuerda a los presentes que, según lo establece el ordenamiento jurídico ecuatoriano, los votos blancos y las abstenciones se suman a la mayoría de votos simples que se compute en la votación y que al momento de votar no procede plantear modificación a la moción. Sin manifestación al respecto, procede a receptor la votación y anuncia que la moción se aprueba por unanimidad de los votos presentes. -----

La Asamblea dispone al Secretario de la Junta emitir el nombramiento respectivo, así como llevar a cabo todas las gestiones necesarias para su inscripción y registro. Por no haber más puntos a tratarse en el orden del día, la Asamblea General Extraordinaria y Universal de Accionistas concede un receso de treinta minutos para la redacción del Acta. Reinstalada la sesión, el Acta es leída, aprobada y suscrita por el Accionista que representa el 100% del capital social de la Compañía, junto con el Secretario que certifica. Al ser las 15h20 se levanta la sesión: -----

 <p>Firmado electrónicamente por: SANTIAGO VINICIO PEREZ PUGA</p> <p>Santiago Vinicio Pérez Puga Accionista Único</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: SANTIAGO VINICIO PEREZ PUGA</p> <p>Santiago Vinicio Pérez Puga Presidente Junta</p>
<p>EFRAIN ALEJANDRO PEREZ ARELLANO</p> <p>Firmado digitalmente por EFRAIN ALEJANDRO PEREZ ARELLANO Fecha: 2020.06.17 10:27:05 -05'00'</p> <p>Alejandro Pérez Arellano Secretario Ad Hoc Junta</p>	

CODIFICACIÓN DE ESTATUTO SOCIAL DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

Conste por el presente documento, celebrado en la ciudad de Quito, el quince de junio de dos mil veinte, la Codificación del Estatuto Social de la compañía SERVICIOS CORPORATIVOS SVPP-GROUP S.A.S.:

TÍTULO I DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.

Artículo Primero, nombre:

El nombre de la compañía que se constituye es SERVICIOS CORPORATIVOS SVPP-GROUP S.A.S.

Artículo Segundo, domicilio:

El domicilio principal de la compañía es el Cantón Quito, provincia de Pichincha. La compañía podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.

Artículo Tercero, objeto:

El objeto de la compañía consiste en la prestación de asesoría y asistencia a negocios y otras organizaciones en temas de gestión empresarial, tales como planificación estratégica y organizacional; planificación financiera y presupuestal; formulación de objetivos y políticas de comercialización; políticas, prácticas, y planificación de recursos humanos; y planificación de la producción y de los controles.

De la misma manera, podrá prestar servicios de asesoramiento, orientación y asistencia operativa a las empresas y a la administración pública en materia de: relaciones públicas y comunicaciones. También prestará servicios de asesoramiento, orientación y asistencia operativa a las empresas y a la administración pública en materia de: actividades de cabildeo (grupos de presión (lobbies)). De igual forma, prestará los servicios de asesoramiento, orientación y asistencia operativa a las empresas y a la administración pública en materia de: diseño de métodos o procedimientos contables, programas de contabilidad de costos y procedimientos de control presupuestario.

Asimismo, podrá llevar a cabo la prestación de asesoramiento y ayuda a las empresas y las administraciones públicas en materia de planificación, organización, eficiencia y control, información administrativa, etcétera.

De la misma manera, podrá desarrollar actividades de contabilidad, teneduría de libros y auditorías; consultoría fiscal. Estas también incluyen a las actividades de registro de las transacciones comerciales de empresas y otras entidades; actividades de preparación o auditoría de las cuentas financieras y examen y certificación de cuentas; actividades de preparación de las declaraciones tributarias de las personas y empresas; asesoramiento y de representación de clientes ante las autoridades tributarias.

También podrá desarrollar actividades de consultoría de informática y de gestión de instalaciones informáticas, entre las que se incluye: Actividades de planificación y diseño de

sistemas informáticos que integran equipo y programas informáticos y tecnología de las comunicaciones; servicios de gestión y manejo in situ de sistemas informáticos y/o instalaciones de procesamiento de datos de los clientes, y servicios de apoyo conexos.

Por último, podrá llevar a cabo actividades relacionadas con otros tipos de formación educacional para desarrollo personal, que incluyen: Actividades de enseñanza que no puede asignarse a un nivel determinado, incluye los procesos de formación docente de capacitación y perfeccionamiento; actividades de capacitación en informática.

En el cumplimiento de su objeto la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley.

Artículo Cuarto, medios:

En cumplimiento de su objeto, la compañía podrá adquirir, arrendar, traspasar, comprar, usufructuar, enajenar por cuenta propia o de terceros bienes muebles e inmuebles, contraer obligaciones, importar y exportar bienes y servicios conforme la normativa aplicable y vigente, promover como accionista o socio o no, otras sociedades civiles y mercantiles y asociarse con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, todo conforme a la ley.

La compañía estará facultada para organizar, ejecutar, ayudar, promover, asistir, asesorar, participar financieramente o de otra manera en la organización, administración, gerencia, reorganización o liquidación de toda clase de sociedades, tanto en la República del Ecuador como en cualquier otro país.

Para dar cumplimiento a sus fines, la compañía podrá celebrar, hacer cumplir y llevar a cabo toda clase de contratos para cualquier fin lícito y hacer las tramitaciones correspondientes ante las autoridades ecuatorianas o extranjeras, así como actuar en nombre propio o en representación de terceros, como principal, agente, factor mercantil, comisionista, apoderada, contratista, o en otro carácter.

La compañía podrá contratar o subcontratar servicios técnicos especializados de profesionales y expertos en cuantas materias fueren necesarias, asociarse con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, comerciales, industriales o de servicios, a fin de realizar todo tipo de intercambio comercial o detectar trueques, siempre que se relacione con su objeto social.

En general, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes, así como también toda clase de operaciones civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra índole, acordes con su objeto, tales como prestar servicios como agente, comisionista, gerente, mandante, mandataria de personas naturales y/o jurídicas y participar en concursos o licitaciones tanto en el sector público como privado.

La compañía podrá realizar todas aquellas operaciones, contratos o actos de lícito comercio que sean necesarios para el cumplimiento del mencionado objeto social.

Artículo Quinto, plazo y duración:

El plazo de duración de la compañía es de veinte (20) años, contados desde la fecha de inscripción de este acto constitutivo en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente por causa legal o resolución de la Asamblea de accionistas expresamente convocada para el efecto.

TÍTULO II DEL CAPITAL

Artículo Sexto, capital y de las acciones:

El capital suscrito es de Cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de América (USD \$400.00), dividido en (400) acciones iguales, ordinarias, nominativas e indivisibles, de un Dólar de los Estados Unidos de América (USD\$ 1,00) cada una, numeradas consecutivamente del uno (1) a la (400).

TÍTULO III DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo Séptimo, Marco Legal:

Esta sociedad se registrará por las disposiciones contenidas en la sección innumerada agregada a continuación del artículo 317 de la Ley de Compañías, y en lo no previsto en dicha sección, se registrará por el presente estatuto, por las normas que rigen a las sociedades anónimas y, en su defecto, por las que rigen a las sociedades mercantiles según la Ley de Compañías, en cuanto estas últimas no fueren contradictorias con aquellas.

Artículo Octavo, Norma general:

El gobierno de la compañía corresponde a la Asamblea de Accionistas, y su administración al Gerente General y al Presidente Ejecutivo. La representación legal, judicial y extrajudicial le corresponderá al Gerente General y de forma subrogante al Presidente Ejecutivo, quién actuará en caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General.

El periodo de duración de cada Administrador será de cinco (05) años, contados desde la fecha de inscripción del respectivo nombramiento en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

Artículo Noveno, composición de la Asamblea de Accionistas:

La Asamblea de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los reglamentos que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, y los presentes estatutos exigen.

Artículo Décimo, atribuciones y deberes de la Asamblea de Accionistas:

Son atribuciones y deberes de la Asamblea de Accionistas:

- A) ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa;
- B) autorizar la constitución de mandatarios generales de la compañía y de factores mercantiles;
- C) elegir y remover al gerente general, y fijar su remuneración;
- D) dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la compañía y todas aquellas funciones que la ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social;
- E) decidir prorrogar el plazo social de la compañía, su disolución anticipada, el aumento o disminución de capital social, así como cualquier otra reforma de estatutos;
- F) interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización de la compañía, las normas consagradas en estos estatutos;
- G) fijar la naturaleza y cantidades hasta las cuales el gerente general de la compañía actuará en nombre y representación de la compañía o la obligará contractualmente; y,
- H) conocer el estado financiero de la compañía a través de los informes de la gerencia.

Artículo Décimo Primero, Convocatoria:

La convocatoria a Asamblea de accionistas la efectuará el gerente general de la compañía, mediante comunicación escrita dirigida a cada accionista y simultáneamente, mediante correo electrónico dirigido a cada uno de los accionistas, con cinco días hábiles de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión, conforme a la Ley.

Si no se contare con el correo electrónico de todos los accionistas, la convocatoria se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, igualmente con cinco días hábiles de anticipación al fijado para la reunión. En tales cinco días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la Asamblea de accionistas.

Artículo Décimo Segundo, Quórum:

La Asamblea se instalará, en primera convocatoria, con uno o varios accionistas que representen, cuando menos, la mitad del capital social con derecho a voto. En segunda convocatoria, la junta se instalará con los accionistas presentes y que estuvieren habilitados para votar, inclusive con uno solo.

Las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen, cuando menos, la mitad más uno de las acciones con derecho a voto, presentes en la respectiva reunión.

Artículo Décimo Tercero, Reuniones:

La Asamblea de Accionistas podrá reunirse en el domicilio principal de la sociedad por acciones simplificada o fuera de él, aunque no esté presente un quórum universal, con concurrencia del

o de los accionistas, en persona o por representante, siempre y cuando se cumplan los requisitos de quórum y convocatoria.

Asimismo, la Asamblea de Accionistas también podrá instalarse, sesionar y resolver válidamente cualquier asunto de su competencia, a través de la comparecencia de los accionistas mediante videoconferencia o cualquier otro medio digital o tecnológico

Artículo Décimo Cuarto, Derecho a voto:

En la Asamblea cada acción pagada tendrá derecho a un voto.

Artículo Décimo Quinto, Presidente y secretario de las asambleas de accionistas

El Presidente Ejecutivo de la sociedad actuará como presidente de la Asamblea de Accionistas. El secretario será designado por la asamblea correspondiente

Artículo Décimo Sexto, Actas de las Asambleas de Accionistas:

Las actas correspondientes a las deliberaciones de las Asambleas de Accionistas deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo, dentro de los 30 días siguientes a aquél en que la Asamblea se celebró. Las actas serán suscritas por el presidente de la Asamblea de Accionistas, y por su secretario. La falta de dichas firmas acarreará la nulidad de dicho medio probatorio.

Artículo Décimo Séptimo, Representación:

A más de la forma de representación prevista por la ley, un accionista podrá ser representado en la Asamblea mediante apoderado con poder notarial, general o especial, o con simple carta poder, la misma que podrá ser enviada vía fax o correo electrónico y ratificada por correo. Si el poder o la carta poder no expresare la extensión del mandato, se entenderá que es amplio y suficiente para que el mandatario represente al mandante en todo lo que la ley de compañías y los presentes estatutos lo permitan.

Cada accionista no puede hacerse representar sino por un solo mandatario ante la Asamblea para cada reunión, cualquiera que fuere el número de acciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de una o más acciones de un mismo accionista de una forma diferente.

Artículo Décimo Octavo, Asamblea Universal de Accionistas:

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Asamblea de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la Asamblea Universal de Accionistas. La infracción de este inciso acarreará la nulidad de la resolución adoptada por la asamblea.

Si la Asamblea se instalare con la comparecencia de los accionistas mediante un medio digital o tecnológico, todos los accionistas cursarán, obligatoriamente, un correo electrónico dirigido al presidente y al secretario de la Asamblea, consintiendo su celebración con el carácter de universal. En tal caso, dichos correos electrónicos deberán ser incorporados al respectivo expediente. La comparecencia de los accionistas, sustentada en sus correos electrónicos

confirmatorios, deberá ser especificada en la lista de asistentes y en el acta de la asamblea. Ambos documentos serán suscritos por el presidente de la Asamblea de Accionistas, y por su secretario. La falta de dichas firmas acarreará la nulidad de los mencionados medios probatorios.

En caso que la Asamblea Universal se reuniera físicamente, todos los asistentes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad de dicho medio probatorio. En cualquier caso, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

Artículo Décimo Noveno, Gerente General de la compañía:

El gerente general de la compañía será nombrado por la Asamblea de Accionistas de la compañía y ejercerá sus funciones por el período de cinco (05) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la compañía.

Artículo Vigésimo, atribuciones y deberes del Gerente General de la compañía:

El gerente general de la compañía tiene a su cargo la administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Asamblea de Accionistas. En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación:

- a) realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la compañía, orientadas a la consecución de su objeto.
- b) someter anualmente a la Asamblea de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la compañía.
- c) formular a la Asamblea de accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas.
- d) nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones.
- e) constituir factores mercantiles y mandatarios generales con autorización de la Asamblea con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso.
- f) designar apoderados especiales de la compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo, sujeto a las prácticas y políticas internas de la Asamblea de Accionistas.
- g) dirigir y supervisar la contabilidad y operación de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la compañía.
- h) formular balances, estados financieros, e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al comisario, cuando sea designado, la información contable y económica que requiera para el estudio de la contabilidad y cumplimiento de sus deberes.
- i) abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas.
- j) librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquier otros efectos de comercio.

- k) cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea de Accionistas.
- l) obligar a la compañía hasta por los montos que la Asamblea de Accionistas determine de tiempo en tiempo. En caso de que las obligaciones sociales derivadas de los negocios o acuerdos alcanzados por el gerente general excedan los montos determinados por la Asamblea, para poder obligar a la compañía, el gerente general requerirá de la autorización de la Asamblea de accionistas de la compañía.
- m) presentar oportunamente a la Asamblea, cuando lo requiera, la planificación y los informes sobre las actividades y resultados de la compañía.
- n) llevar y cuidar los libros de rendición de cuentas, correspondencia, archivos y otros documentos de la empresa, tales como el libro de acciones y accionistas, y las actas de Asamblea de accionistas.
- o) ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la ley y los estatutos presentes, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.

Artículo Vigésimo Primero, representación legal de la compañía:

Corresponde al gerente general de la compañía la representación legal, judicial y extrajudicial, de la misma. Por su parte, corresponde al Presidente Ejecutivo de la compañía actuar como representante legal subrogante en caso de ausencia temporal o definitiva del gerente general

Artículo Vigésimo Segundo, Presidente Ejecutivo de la compañía:

El Presidente Ejecutivo de la compañía será nombrado por la Asamblea de Accionistas de la compañía y ejercerá sus funciones por el período de cinco (05) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la compañía.

Artículo Vigésimo Tercero, atribuciones y deberes del Presidente Ejecutivo de la compañía

- a) Pedir que se convoque, presidir y dirigir las sesiones de la Asamblea de Accionistas;
- b) Suscribir las actas de la Asamblea de Accionistas;
- c) Vigilar la marcha de la Compañía;
- d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los títulos de acciones cuando éstos se emitan, así como las escrituras de modificación del Estatuto Social;
- e) Presentar a la Asamblea de Accionistas un informe anual sobre la marcha de la Compañía;
- f) Subrogar al Gerente General en caso de falta o ausencia de éste, con todos los derechos y deberes que la Ley y el Estatuto le otorgan;
- g) Previa autorización de la Asamblea General, otorgar poderes generales y, sin necesidad de la referida autorización, podrá otorgar poderes especiales;
- h) Ejercer la procuración judicial o delegarla de acuerdo a la Ley sin limitación alguna;
- i) Cumplir las resoluciones de la Asamblea de Accionistas;
- j) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía sin otras limitaciones que las contempladas en la Ley y en este Estatuto;
- k) Cuidar que se lleve la contabilidad, correspondencia y archivos de la Compañía y velar por la buena marcha de todas sus dependencias;

- l) Nombrar a los Gerentes que de acuerdo con los requerimientos de la Compañía juzgue convenientes, otorgarles poderes especiales y fijar sus remuneraciones; y
- m) Las demás que le confieran la Ley y este Estatuto

TÍTULO IV DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo Vigésimo Cuarto, norma general:

La compañía se disolverá y se liquidará conforme se establece en el número 6, de la sección innumerada agregada a continuación de la sección VIII, artículo 317 de la Ley de Compañías.

TÍTULO V DISPOSICIONES VARIAS.

Artículo Vigésimo Quinto, ejercicio económico:

El ejercicio económico de la compañía se iniciará el primero de enero y terminará al treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo Vigésimo Sexto, Fondo de Reserva legal:

La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje no menor al cinco por ciento (5%) de ellas, para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al diez por ciento (10%) del capital social.

Artículo Vigésimo Séptimo, reservas facultativas y especiales y distribución de utilidades:

Una vez realizadas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente, la Asamblea de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, si así lo considera necesario, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles, para lo cual será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes.

Artículo Vigésimo Octavo, acceso a los libros y cuentas:

La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la ley, así como aquellos empleados de la compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la ley.

Artículo Vigésimo Noveno, normas supletorias:

Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga este contrato constitutivo de Sociedad por Acciones Simplificada.

Artículo Trigésimo, Resolución de conflictos societarios:

Toda controversia o diferencia que no pueda solucionarse de mutuo acuerdo y que se relacione o que se derive de este Contrato, incluyendo, pero sin limitarse, a su interpretación, ejecución y cumplimiento, será sometida a un proceso de mediación llevado ante el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriana Americana en la ciudad de Quito, Ecuador; conforme a la Ley de Arbitraje y Mediación y Reglamento de dicho Centro.

Si las Partes no llegaren a ningún acuerdo en un plazo de treinta (30) días contados desde la fecha de notificación de la mediación con la controversia o diferencia, éstas serán sometidas a un Proceso Arbitral de conformidad con el numeral siguiente. De conformidad con la Ley de Arbitraje y Mediación, el acta de imposibilidad de mediación suplirá la audiencia de mediación del proceso arbitral.

Toda controversia o diferencia que no haya sido resuelta por las Partes de mutuo acuerdo o en el proceso de mediación, será sometida a la resolución obligatoria y definitiva de un Tribunal de Arbitraje administrado por el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriana Americana. El arbitraje se regirá por las reglas de la Ley de Arbitraje y Mediación de Ecuador, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriana Americana, y las siguientes normas:

- a) El Tribunal Arbitral estará conformado por un (1) sólo árbitro;
- b) El árbitro único será elegido por las Partes de mutuo acuerdo de la lista de árbitros o de fuera de dicha lista del mencionado Centro. Cada Parte deberá proponer al árbitro único en sus correspondientes escrito de demanda y de contestación a la demanda. De no existir acuerdo entre las Partes sobre el nombramiento del árbitro único conforme esta cláusula, este árbitro será seleccionado por sorteo realizado por dicho Centro;
- c) Las Partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el tribunal arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso o acción, a más de los expresamente previstos en la Ley de Arbitraje y Mediación. La acción de nulidad podrá ser interpuesta únicamente por las causales taxativamente previstas en la Ley de Arbitraje y Mediación. La Parte que presentare una acción de nulidad cuyo resultado fuere negativo o denegatorio para ella, deberá cancelar a la otra Parte, a más de todas las obligaciones pendientes y resueltas por el Tribunal Arbitral, una indemnización equivalente a la máxima tasa de interés convencional que hubieren generado la suma de todas las mencionadas obligaciones, desde la fecha de expedición del laudo impugnado hasta la fecha de pago efectivo. Las Partes podrán volver a presentar una demanda arbitral para este efecto;
- d) Para la ejecución de las medidas cautelares el tribunal arbitral estará facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno;
- e) El tribunal arbitral fallará en derecho. La ley aplicable será la vigente en la República del Ecuador;
- f) El proceso será confidencial;
- g) Las Partes acuerdan expresamente que la presente cláusula abarca todo reclamo de naturaleza contractual. Los hechos sobre los que versará cualquier reclamo son todos

aquellos que tengan relación con este Contrato. Las Partes consienten que no será necesario ratificar en otro convenio o compromiso arbitral su voluntad de someter a arbitraje las mencionadas disputas; y,

- h) El lugar de arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara Ecuatoriana Americana en la ciudad de Quito, Ecuador.

En este sentido, al dorso de los títulos de acciones constará una mención de la correspondiente cláusula compromisoria, incorporada al estatuto de la sociedad. Cumplido aquel requerimiento, se entenderá que el cesionario de una transferencia de acciones ha aceptado, de manera expresa, someterse al convenio arbitral previsto en el presente estatuto social.

Hasta aquí los estatutos sociales.